

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/547
21 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 120 del programa

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES

Carta de fecha 19 de diciembre de 1978 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la República Federal de Alemania
ante las Naciones Unidas

En su condición de país huésped de la 65ª Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Bonn del 5 al 13 de septiembre de 1978, se ha encomendado a la República Federal de Alemania que gestione la distribución como documento de la Asamblea General de la resolución titulada "El papel de los parlamentos en el estudio y elaboración de medios para combatir el terrorismo internacional", aprobada por la Conferencia.

En consecuencia, tengo el honor de solicitar que esa resolución, de cuyo texto se adjuntan ejemplares en inglés y en francés, se distribuya como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 120 del programa.

(Firmado) Rüdiger von WECHMAR

ANEXO

Resolución aprobada por unanimidad por la 65a. Conferencia
Interparlamentaria de la Unión Parlamentaria

EL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS EN EL ESTUDIO Y ELABORACION DE
MEDIOS PARA COMBATIR EL TERRORISMO INTERNACIONAL

La 65a. Conferencia Interparlamentaria,

Perturbada por el creciente número de actos de terrorismo internacional y sus efectos sobre víctimas inocentes en todo el mundo,

Destacando que para combatir el terrorismo es necesario el empeño de toda la comunidad internacional, incluso el establecimiento de la cooperación entre Estados en esa esfera,

Recordando las resoluciones aprobadas sobre este tema por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y por la Unión Interparlamentaria,

Tomando nota de la entrada en vigor de instrumentos jurídicamente vinculantes para combatir ciertas formas de terrorismo y de la adopción de convenciones regionales al respecto,

Preocupada por lo inadecuado de las medidas que se han tomado hasta el presente y por la falta de progresos en la elaboración por las Naciones Unidas de una convención amplia respecto del terrorismo internacional,

Afirmando que los actos de terrorismo internacional que entrañan el secuestro u otras amenazas a diversos medios de transporte o a la seguridad de los pasajeros, así como la toma de rehenes, se dirigen contra víctimas inocentes y violan normas establecidas de conducta internacional,

Ratificando el derecho inalienable a la libre determinación e independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, así como el derecho inalienable de todos los pueblos a combatir la agresión y la ocupación extranjeras, derecho que debe ejercerse siempre de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de dicha Organización, y de conformidad asimismo con las normas de derecho internacional, particularmente en lo relativo al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

1. Afirma su indignación y su condena ante todas las formas de terrorismo internacional, dondequiera que sucedan, ya provengan de Estados o de individuos;

2. Destaca la importancia de la cooperación internacional, por medio de tratados y de otras medidas, incluso convenciones regionales y bilaterales, para la prevención efectiva de tal terrorismo;

3. Exhorta a los Grupos Nacionales a estimular a sus respectivos parlamentos:

a) A emprender el examen de las causas profundas del terrorismo y a contribuir al estudio y elaboración de normas jurídicas para la prevención y castigo de los actos de terrorismo;

b) A proseguir sus esfuerzos por procurar y adoptar, de conformidad con el derecho internacional, soluciones justas y pacíficas con el fin de eliminar las raíces y las causas de los actos de terrorismo internacional;

c) A hacer todo lo posible por lograr la aprobación de leyes adecuadas que castiguen tales actos y, mediante un acuerdo general, proscriban el terrorismo;

4. Insta a todos los parlamentos y gobiernos a ejercer su influencia para promover la rápida adhesión a los Convenios de Tokio (1963), La Haya (1970) y Montreal (1971) sobre la seguridad de la aviación civil internacional, y a la Convención de Nueva York (1973) sobre las personas internacionalmente protegidas, o la ratificación de esos instrumentos;

5. Insta a todos los gobiernos del mundo a que no permitan la existencia ni la actividad en sus territorios de organizaciones y grupos terroristas que actúen contra otros Estados, a que denieguen el derecho de asilo a quienes perpetren y a quienes sean probadamente responsables de actos de terrorismo, y a enjuiciar o extraditar a tales personas;

6. Insta a todos los parlamentos y gobiernos del mundo:

a) A condenar todos los actos de violencia realizados por cualquier régimen;

b) A condenar la continuación de los actos represivos y terroristas por regímenes autoritarios, coloniales, racistas y de ocupación extranjera, cometidos mediante la negación a los pueblos de su legítimo derecho a la libre determinación y a la independencia y a los individuos de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

c) A que observen estrictamente sus obligaciones de abstenerse de apoyar directa o indirectamente las actividades terroristas o las acciones subversivas u otras similares dirigidas contra otros Estados;

d) A que sostengan la legitimidad de la lucha de los movimientos de liberación nacional, que debe expresarse siempre de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de dicha Organización, así como de conformidad con las normas de derecho internacional;

e) A que se abstengan de apoyar directa o indirectamente la toma de rehenes por motivos políticos u otros,

7. Apoya los esfuerzos de toda la comunidad internacional por crear medios jurídicos eficaces para la prevención y castigo de los actos terroristas;

8. Insta a todos los gobiernos y parlamentos a implantar y adoptar todas las medidas que estén a su alcance y dicten la legislación necesaria para prohibir y castigar con severidad la financiación de todos los actos y acciones terroristas tendientes a subvertir los gobiernos legítimamente establecidos, cualquiera que sea la fuente de esa financiación.
